

SOCIEDADES : Tipos impositivos y caracteres en el impuesto de Sociedades

Entidad	2023 (%)	2024 (%)	Caracteres en Sociedades (si hay varios caracteres, consulte compatibilidad)	2025 (%)
En general	25	25		25
Entidades de crédito	30	30	00024	30
Entidades de reducida dimensión	25/23	25	00006	24 ⁽¹⁾
Microempresas	-	23	00088	21/22 ⁽²⁾
Entidades de nueva creación	15	15	00071	15
Empresas emergentes	15 ⁽³⁾	15	00083	15
Cooperativas fiscalmente protegidas	20/25	20/25	00017 - 00018	20/25 ⁽⁴⁾
Cooperativas de crédito	25	25	00019	25/30 ⁽⁵⁾
Cajas rurales	25	25		25/30 ⁽⁵⁾
Mutuas de seguros generales	25	25	00058	25
Mutualidades de previsión social	25	25	00058	25
Sociedades de garantía recíproca (SGR)	25	25	00036	25
Sociedades de reafianzamiento de SGR	25	25	00036	25
Entidades parcialmente exentas	25	25	00002	25
Partidos políticos	25	25		25
Comunidades titulares de montes vecinales en mano común	25	25	00005	25
Entidades sin fines lucrativos (L 49/2002)	10	10	00001	10
Sociedades y fondos de inversión	1	1	00004	1
Fondos de Activos Bancarios	1	1	00003	1
SOCIMI	0/15/19/25	0/15/19/25	00012 - 00064 -	0/15/19/25
Fondos de pensiones	0	0	00048	0
Sociedades de hidrocarburos	30/25	30/25	00034	30/25
Entidades ZEC	4	4	00015	4
No residentes	-	-		-

- (1) Para entidades con importe neto de la cifra de negocios en el ejercicio anterior de al menos 1 millón de euros. Existe un régimen transitorio para períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2025).

Desde el 1-1-2025, el tipo aplicable es diferente según cuál sea el importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior:

a) Microempresas (inferior a 1 millón de euros): los tipos a aplicar son los de la siguiente escala, salvo que deban tributar a un tipo diferente del general:

1. - para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2025: 21% por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, y 22% por la parte de base imponible restante;
2. - para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2026: 19% por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, y 21% por la parte de base imponible restante.
3. En el supuesto de entidades con un período impositivo con una duración inferior al año, la parte de la base imponible que debe tributar al 21% en 2025, y al 19% en 2026, es la menor de las siguientes cantidades:
4. - la que resulte de aplicar a 50.000 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días;
5. - la base imponible del período impositivo.

b) Igual o superior 1.000.000 euros e inferior a 10.000.000 euros: excepto si deben tributar a un tipo diferente del general, los tipos aplicables son los siguientes, diferenciando según cuándo se produzca el inicio del período impositivo en cuestión: 24% para 2025; 23% para 2026.

Para los períodos impositivos iniciados desde el 1-1-2023 pero antes del 1-1-2025 el tipo de gravamen de estas empresas está condicionado por el importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior:

- Igual o superior a 1 millón euros e inferior a 10.000.000 euros: tipo de gravamen general del 25%;

- Microempresas (inferior a 1 millón euros): 23%. Como excepción, este tipo no resulta de aplicación a las entidades patrimoniales

- (2) Para entidades con importe neto de la cifra de negocios en el ejercicio anterior inferior a 1 millón de euros. Existe un régimen transitorio para períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2025

([Ver características del \(1\)](#)).

- (3) Aplicable para los períodos impositivos iniciados desde el 23-12-2022.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 23-12-2022, las entidades que tengan la condición de empresa emergente tributan al tipo del 15% en el primer período impositivo en que, teniendo dicha condición, la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre que mantengan dicha condición en estos últimos períodos. Si en alguno de estos tres períodos impositivos siguientes la base imponible fuese negativa, no impediría que se tenga en cuenta a efectos del cómputo de los tres períodos.

Dado que la condición de empresa emergente concluye a los cinco o siete años desde su creación, si la entidad hubiese generado bases imponibles negativas en los primeros períodos desde su constitución, sería más eficiente posponer la compensación de tales bases imponibles negativas a períodos posteriores en los que la entidad no pueda aplicar este tipo de gravamen reducido por haber superado el referido plazo de aplicación de este régimen fiscal.

- (4) En los períodos impositivos iniciados dentro de 2025, las cooperativas fiscalmente protegidas que cumplan los requisitos de las empresas de reducida dimensión aplican el tipo de gravamen del 20% para los resultados cooperativos y del 24% sobre los extracooperativos. Las que cumplan los requisitos de las microempresas, aplican sobre el resultado cooperativo el tipo de gravamen del 18% al primer tramo de base imponible hasta 50.000 euros y al resto el 19%, y sobre el resultado extracooperativo el tipo del 21% al primer tramo de base imponible hasta 50.000 euros, y al resto el 22%.

Las cooperativas protegidas presentan las siguientes peculiaridades en el IS:

Tipo de gravamen : debe diferenciarse según cuándo el inicio del período impositivo se haya producido:

- 1) A partir de 1-1-2025 ; debe diferenciarse según cuál sea la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior:

a. Al menos 10 millones euros:

- la base que corresponde a los resultados cooperativos se grava al tipo del 20%;

- la base que corresponde a los resultados extracooperativos se grava al tipo general del 25%.

b. Al menos 1 millón euros e inferior a 10 millones euros:

- la base que corresponde a los resultados cooperativos se grava al tipo del 20% en los períodos impositivos iniciados en los años 2025 y 2026.
- la base que corresponde a los resultados extracooperativos se grava al tipo del 24% en los períodos impositivos iniciados en el año 2025, y del 23% para los iniciados dentro de 2026.

c. Microempresas (inferior a 1 millón euros):

- base que corresponde a los resultados cooperativos : para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2025 , 18% por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, y 19% por la parte de base imponible restante; para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2026: 16% por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, y 18% por la parte de base imponible restante.

En el supuesto de entidades con un período impositivo con una duración inferior al año, la parte de la base imponible que debe tributar al 18% en 2025, y al 16% en 2026, es la menor de las siguientes cantidades: la que resulte de aplicar a 50.000 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días, o la base imponible del período impositivo.

- la base que corresponde a los resultados extracooperativos : para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2025 : 21% por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, y 22% por la parte de base imponible restante; para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2026: 19% por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, y 21% por la parte de base imponible restante.

En el supuesto de entidades con un período impositivo con una duración inferior al año, la parte de la base imponible que debe tributar al 21% en 2025, y al 19% en 2026, es la menor de las siguientes cantidades: la que resulte de aplicar a 50.000 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días, o la base imponible del período impositivo.

2) Antes del 1-1-2025: se aplican dos tipos de gravamen diferentes, en función de la procedencia de los resultados:

- la base que corresponde a los resultados cooperativos se grava al tipo del 20%;
- la base que corresponde a los resultados extracooperativos se grava al tipo general del 25%

(5) Las cooperativas de crédito y cajas rurales que cumplan los requisitos de las empresas de reducida dimensión o microempresas, aplican el tipo de gravamen de estas entidades sobre los resultados cooperativos.

El tipo de gravamen de las cooperativas de crédito fiscalmente protegidas y las cajas rurales difiere según cuál sea la procedencia de la base imponible:

- base imponible correspondiente a los resultados cooperativos: se grava al tipo general del 25%. No obstante, tratándose de entidades que cumplan las condiciones de empresas de reducida dimensión o microempresas, se aplican los tipos de gravamen que correspondan.
- base imponible correspondiente a los resultados extracooperativos: se grava al tipo del 30%.